



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRINTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, G. A. SAAYEDRA rue d'Hauteville, núm. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and regions like Provincias, Ultramar, and Extranjero.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Primera Secretaría de Estado.—Excmo. Señor: El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las dos de esta tarde, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion sigue bien en su convalecencia.»

De órden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 18 de Mayo de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente elevado por el Gobernador de la provincia de Barcelona, en 10 de Octubre último, en virtud del acuerdo de disolución adoptado por la sociedad anónima domiciliada en aquella capital con la denominación de la Industrial Quincallera, en junta general celebrada en 12 de Junio anterior, de cuya acta resulta que dicho acuerdo fué adoptado por mayoría de votos y con asistencia de 37 accionistas, representantes de 2.058 acciones de las 2.500 de que consta el capital social:

Visto el acuerdo adoptado en la expresada junta, facultando á la de gobierno para que, en unión de dos accionistas y de dos suplentes, procediese á la realización de los efectos sociales si hubiese oportunidad para hacerlo ventajosamente:

Vistas las infracciones de algunos de los estatutos de dicha compañía y de las disposiciones legales por que se rigen las de su clase, y entre otras el pago de la cantidad de 40.800 reales en concepto de sueldo que se entregó al Director de la compañía en el año de 1858, siendo así que la sociedad no realizó en aquel año beneficio alguno, circunstancia indispensable con arreglo al art. 29 de los mencionados estatutos para que aquel pudiera percibir asignación:

Visto el art. 30 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, dictado para la ejecución de la ley sobre sociedades anónimas, segun el cual el Gobierno, con el debido conocimiento de causa y oído el Consejo Real, hoy de Estado, suspenderá ó anulará, segun lo estimare procedente, la autorización de las compañías que en sus operaciones ó en el órden de su administración faltasen al cumplimiento de las disposiciones legales ó de sus estatutos:

Vista la Real órden de 20 de Abril del pasado año, que autoriza la disolución de las compañías por acciones domiciliadas en Barcelona, si así lo acordaren en el término de seis meses por mayoría de votos, computada con arreglo á sus estatutos y reglamento, y si el Gobierno lo considerase conveniente, oído el Consejo de Estado:

Visto el art. 35 de los expresados estatutos sociales, segun el cual, en el caso de disolución de la sociedad, serán liquidadores dos accionistas en unión con el director-administrador, y se declara condición de la venta de las pertenencias sociales el requisito de la subasta:

Considerando: 1.º Que las infracciones de las disposiciones legales y de los estatutos sociales en que ha incurrido esta compañía harían procedente su disolución, con arreglo al art. 30 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, aun cuando no fuese llegado el caso de declararla con arreglo á la Real órden de 20 de Abril del año último, y en virtud del acuerdo adoptado en la junta general de accionistas;

2.º Que la entrega de los 40.800 rs. en concepto de sueldo al director-administrador que lo era en 1858, no solo es contraria á lo dispuesto en el art. 29 de los estatutos, sino que constituye un descubierto á favor de los fondos sociales, cuyo reintegro debe hacerse objeto de una medida especial;

3.º Que el acuerdo adoptado en la junta general de 12 de Junio último, relativo á la venta de las existencias de la sociedad, no puede considerarse válido, porque aun dada la disolución de la misma, como lo fué en dicha junta, la venta de las existencias sociales no puede hacerse sino en la forma que para el caso de liquidación previene el art. 39 de los estatutos; es á saber: por una comisión compuesta de dos accionistas y el director-administrador, y en li-

citación pública; oído el Consejo de Estado, Vengo en declarar disuelta la sociedad denominada la Industrial Quincallera, con las prevenciones siguientes:

Primera. Se reintegrará á los fondos sociales por quien corresponda la suma de 40.800 reales satisfechos en el año de 1858 al que á la sazón desempeñaba el cargo de director gerente.

Segunda. Se publicará la disolución de esta compañía en los periódicos oficiales de la provincia, á fin de que las personas á quienes interese puedan enterarse del balance, que se pondrá de manifiesto en las oficinas de la sociedad por término de 10 dias.

Tercera. Se anula el acuerdo que relativamente al nombramiento de una comisión con atribuciones especiales adoptó la junta general ya citada.

Cuarta. Se convocará junta general extraordinaria con arreglo á los estatutos y reglamento social, la cual procederá al nombramiento de los accionistas que en unión del director formen la comisión liquidadora que expresa el artículo 35 de los estatutos.

Quinta. Dichos liquidadores se atenderán en el desempeño de su cargo á lo que dispone el mismo art. 35 y el libro 2.º, tit. 2.º, seccion 3.ª del Código de Comercio, y art. 44 del reglamento de 17 de Febrero de 1848.

Sexta. El Gobernador ejercerá en las operaciones consiguientes á la disolución la vigilancia que previene el citado art. 44 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, cuidando de que este Real decreto tenga cumplido efecto.

Dado en el Palacio de Aranjuez á veintisiete de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: El artículo 456 del reglamento de Universidades del reino, aprobado por S. M. en 22 de Mayo de 1859, prescribe para «los alumnos admitidos á exámen que no se hayan presentado en los ordinarios ni en los extraordinarios, puedan hacerlo en cualquier tiempo, previa autorización del Rector.»

Y promovidas varias dudas sobre la inteligencia de esta disposición, la REINA (Q. D. G.), conformándose con el parecer del Real Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien mandar que el exámen que, en virtud del expresado art. 456, haga un alumno, se considere siempre como extraordinario, sea cualquiera la época en que lo realice; y que al alumno que no obtenga aprobación en el referido único exámen, se le ponga nota de reprobado en vez de la de suspenso, y se le obligue á repetir curso.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telegrafos.—Primera seccion.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por V. E., se ha dignado disponer que se haga una convocatoria para cubrir 60 plazas de telegrafistas terceros en aspirantes que reúnan las condiciones de reglamento y Reales órdenes adicionales al mismo, debiendo comenzar los ejercicios el 15 de Junio próximo venidero. Al propio tiempo, teniendo presentes las modificaciones que el presupuesto vigente ha verificado en el art. 97 del reglamento orgánico, S. M. se ha servido mandar que los aspirantes aprobados por resultado de los ejercicios, así en esta convocatoria como en las sucesivas, no disfruten sueldo alguno hasta que sean declarados telegrafistas terceros.

De Real órden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Director general de telegrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

En virtud de lo dispuesto en la Real órden preinserta, se hace saber que se admitirán en esta Dirección general las solicitudes de los aspirantes, acompañadas de los documentos que previene el reglamento orgánico, hasta el 12 de Junio próximo.

Madrid 18 de Mayo de 1861.—José María Mathé.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Muros para procesar al Alcalde que fué del mismo punto D. Felipe Sevilla; al que desempeña igual cargo en la actualidad D. Manuel Caamiña, y al Secretario del Ayuntamiento D. José María Alvaríño, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de la Coruña ha negado al Juez de primera instancia de Muros la autorización que solicitó para procesar al Al-

calde que fué del mismo punto D. Felipe Sevilla; al que desempeña igual cargo en la actualidad D. Manuel Caamiña, y al Secretario del Ayuntamiento Don José María Alvaríño:

Resulta que en denuncia presentada ante el Juzgado de Muros por un vecino del mismo pueblo se formularon 11 cargos contra estos funcionarios, y se empezó á instruir diligencias judiciales con este motivo, pidiendo al Gobernador de la provincia un expediente gubernativo que se suponía formado anteriormente sobre dos de los expresados cargos:

Que se negó el Gobernador á dar este expediente, y versaron las actuaciones que se han tenido á la vista sobre uno de ellos especialmente, concretando el Promotor fiscal su dictámen último á dos, que consisten en que se hacía concurrir á 42 hombres diariamente para custodiar la cárcel, habiendo exigido el Alcalde D. Felipe Sevilla y el Secretario Alvaríño 4 rs. por eximirse de este servicio, y en que en el año 1859 dejaron de exponerse al público las evaluaciones hechas de la riqueza del distrito para el repartimiento de la contribucion, negándose el Alcalde D. Manuel Caamiña á dar certificación de este hecho:

Que del primero de estos cargos, acerca del que no hay más datos que la denuncia, dice el Promotor fiscal que, probado que fuese, haría necesaria la aplicación del art. 450 del Código; y en cuanto al segundo, ha manifestado el Alcalde, en una certificación que obra en autos, que con arreglo á las disposiciones vigentes, se decretó «no há lugar» en una instancia en que pedía que se publicase el amillaramiento de la riqueza territorial, previniendo al interesado que, hecha la publicación en tiempo oportuno, expusiese sus quejas entónces y en la forma conveniente:

Que respecto de los demás cargos hechos en la denuncia, no aparece comprobante alguno en autos, y el mismo Promotor fiscal dice en su informe que no puede concretar su opinión por los escasos datos que resultan, estimando que dos de ellos fueron cometidos en el ejercicio de funciones judiciales, y no se puede entender por lo tanto que respecto de ellos se ha pedido la autorización:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, la negó, fundándose en que se trata de medidas gubernativas de los Alcaldes, de las que solo puede conocer el superior jerárquico de los mismos.

Considerando que no aparecen prueba ni indicios fundados de culpabilidad de parte de los funcionarios á quienes se trata de procesar, ni en general por todos los cargos que fueron objeto de la denuncia ante el Juzgado, ni por lo que especialmente concreta el informe del Promotor fiscal del Juzgado:

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de la Coruña, y lo acordado. Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de matriculas.—Circular.

Excmo. Sr.: Sin embargo de que el art. 10, tit. 5.º de la ordenanza de matriculas declara privativo solo á los matriculados el ejercicio de toda industria de mar: considerando que el de bucear, por los adelantos á que ha llegado en el día con el uso de los diferentes aparatos que se emplean para su aplicación en los naufragios, pesca del coral y extracción del fondo del mar de objetos determinados, se ha hecho ya una industria general, exenta de todo exclusivismo, la REINA (Q. D. G.), fundada en esta consideración, ha tenido á bien determinar que el ejercicio de buzo sea libre para toda clase de individuos, fueren ó no matriculados.

Lo que de Real órden digo á V. E. para su inteligencia y debida circulación en la comprensión de ese departamento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1861.

ZAVALA.

Sr. Capitan general de Marina del departamento de....

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

16 Mayo 1861. Desestimando instancia del Alférez de fragata graduado D. José Rusca y Rico, segundo Ayudante de la Comandancia del tercio naval de Málaga, en solicitud de la inmediata graduación de Alférez de navio.

Id. 17. Resolviendo que el matriculado del Grao de Valencia, Vicente Calafat y Gallart, sea borrado de la matrícula y sus fueros.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue:

«He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del oficio de V. E., fecha 12 de Octubre último, en el que, al

dar conocimiento de haber dispuesto el Capitan general de Andalucía que el Subteniente del regimiento infantería Africa, núm. 7, D. Dionisio Ortiz y Bustamante, que se hallaba sumariado y pendiente de relif, fuese auxiliado con un tercio de su sueldo, propone se determine lo conveniente para el socorro de los Jefes y Oficiales que se encuentren en aquel caso. Enterada S. M., y conformándose con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 11 del actual, al mismo tiempo que ha tenido á bien aprobar la disposición del mencionado Capitan general, se ha servido resolver que cuando un Jefe ú Oficial, dado de baja en su cuerpo, pendiente de relif, y como tal sin goce de sueldo, sea reducido á prision, se le abone la tercera parte del de su empleo con cargo al capítulo de gastos diversos, y con la cláusula de que si llegara á obtener relif en que se comprenda el abono de sueldos del tiempo de su baja, reintegre á dicho capítulo de las cantidades que hubiese satisfecho, las cuales entónces solo deberán considerarse como un adelanto.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1861.

EL SUBSECRETARIO,

FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

Núm. 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administración militar lo siguiente:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 25 de Abril próximo pasado, á que acompaña el acta de la junta celebrada bajo su presidencia para acordar si es ó no conveniente el sistema de centralización de los ajustes de los cuerpos del ejército; y visto el unánime parecer de los representantes de todas las armas del mismo y de los de la Administración militar en favor de dicho sistema; S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. E., se ha dignado mandar:

1.º Que desde 1.º de Julio del presente año sea la Intervencion general militar el centro de los ajustes y liquidaciones de los haberes que por todos conceptos correspondan á los cuerpos del ejército, cesando por consiguiente desde el mismo día en este cargo las subalternas de los distritos.

2.º Para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo precedente, se crea en la Intervencion general una seccion formada del personal de que en la actualidad consta el cuerpo administrativo, y compuesta de un Intendente de division y de un Subintendente, con el número de Jefes y Oficiales que se considere necesario para el puntual despacho de los ajustes y terminación de las operaciones consiguientes.

3.º La seccion se dividirá en dos negociados principales: en el primero se ejecutarán todos los trabajos de ajuste y liquidación: en el segundo se procederá á las operaciones de asiento y redacción de cuentas generales y particulares.

4.º Los Comisarios de Guerra encargados de las revistas de los cuerpos dirigirán mensualmente en número de tres ejemplares á la Intervencion general el extracto y ajuste de haberes, prendas mayores y primeras puestas de vestuario, con un juego de piés de lista y los demás documentos de justificación. Del ajuste de provisiones remitirán cuatro ejemplares.

5.º La remisión de los extractos de revista y demás documentos á ellos concernientes se ha de hacer por los Comisarios de Guerra en términos que, á los 15 dias ó antes de haber pasado la revista, se encuentren en la Intervencion general. De cualquiera omisión ó retraso se exigirá la más estrecha responsabilidad.

6.º Las Intervenciones de los distritos remitirán con toda puntualidad á la Intervencion general los recibos duplicados de las cantidades que hubiesen librado á favor de los cuerpos del ejército. El último día de cada mes enviarán igualmente por duplicado una relacion de los cargos por cuerpos que durante el curso del mismo hubiesen remesado, á fin de que sirva de comprobante. Una de estas relaciones será devuelta al distrito de donde proceda con la nota de cargado en cuenta ó de devuelto, segun la causa por que lo haya sido.

7.º Las mismas Intervenciones remitirán á la general militar, en los dias 15 y último de cada mes, una relacion de los Reales despachos de que hubieren tomado razon.

8.º Remitirán asimismo copias certificadas de los nombramientos de habilitados de los cuerpos que existan en la demarcación de sus respectivos distritos; y á fin de que la seccion de ajustes tenga conocimiento de las firmas que usen los habilitados, deberán estos estamparla al pié de la copia que les concierne.

9.º Los libramientos que extiendan las Intervenciones á favor de los habilitados ó representantes legítimos de los cuerpos, así como los de auxilios á Jefes, Oficiales ó partidas, contendrán precisamente la cláusula de por haberes corrientes, haciendo que al mismo tiempo el receptor del importe del libramiento firme un recibo con la expresion de duplicado para un solo efecto.

10. Sin perjuicio de que por la Intervencion general se ha de llevar y liquidar la cuenta general de provisiones, á las de los distritos toca la particular de las raciones de pan y pienso que devenguen los cuerpos residentes en sus respectivas demarcaciones, á cuyo efecto la seccion de ajustes examinará y li-

quidará las que vengan unidas á los extractos, y las devolverá al distrito á que correspondan; á fin de que, conociendo el verdadero haber, se proceda á las demás operaciones de contabilidad. Los distritos harán mutuamente la remesa de cargos de raciones con toda puntualidad.

11. Siendo esencialmente local el suministro de utensilios, continuará practicándose la liquidación y ajuste de lo que por este concepto devengüen los cuerpos en las Intervenciones de los distritos en la misma forma que se hace actualmente.

12. La seccion de ajustes terminará precisamente la liquidación de los extractos de revista dentro del mes inmediato siguiente al que correspondan los haberes.

13. Los Directores generales de las armas nombrarán respectivamente un Jefe con los subalternos necesarios, para que en representación de cada una de ellas desempeñen en la seccion de ajustes las funciones de contabilidad que son consiguientes.

Y 14. El Interventor general militar propondrá y someterá á la aprobación de ese centro directivo las reformas que deban introducirse en la instrucción que rigió hasta fin de Marzo de 1859 para el órden de los trabajos de la seccion de ajustes corrientes.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1861.

EL SUBSECRETARIO,

FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa con fecha 27 de Abril próximo pasado que no ocurre novedad en aquella isla, y que su estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido adoptar las resoluciones siguientes:

Jueces de primera instancia.

En 22 de Marzo. Nombrando para el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, en la ciudad de Zaragoza, vacante por ascenso de D. Joaquin Gállego, á D. Antonio Sánchez Milla, Promotor fiscal del distrito de Palacio en esta corte.

Concediendo la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda á D. Tadeo Manuel Perosa, Juez de primera instancia cesante de la Rambla con la consideración de ascenso.

En 3 de Abril. Admitiendo á D. Antonio Sánchez Milla, Juez de primera instancia electo del distrito del Pilar en Zaragoza, la renuncia que ha hecho de este cargo, declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía y sin perjuicio de utilizar sus servicios si solicitare volver á la carrera.

Trasladando al Juzgado del distrito del Pilar de Zaragoza á D. José María Veraton, que sirve el de Castellon, accediendo á sus deseos.

Promoviendo al Juzgado de Castellon, que es de término, á D. Cristóbal Navarro, que sirve el de Murviedro.

Trasladando al Juzgado de Murviedro, de ascenso, en la provincia de Valencia, á D. Nicolás de Haedo, que sirve el de Lucena, en la provincia de Castellon, accediendo á sus deseos.

Nombrando para el Juzgado de Priego, de entrada, en la de Cuenca, vacante por fallecimiento de D. Miguel Moreno, á D. Salvador Lafuente y Cebrían, Juez cesante de Chiva.

Nombrando para el Juzgado de Valderobres, de entrada, en la de Teruel, vacante por salida de D. Lucas Morales á otro destino, á D. Evaristo Montañés, Promotor fiscal de Hacienda en Tarragona.

En 22 de id. Trasladando al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, en Zaragoza, vacante por ascenso de D. Francisco Ripa y Arcada, á D. Juan Felipe Lopez de Quiroga, que sirve el del distrito del Mar en Valencia.

Concediendo al del distrito del Mar, en Valencia, á D. Jacinto Cabestany, que sirve el de Almodóvar del Campo, y á este Juzgado, de ascenso en la provincia de Ciudad-Real, á D. Antonio Gonzalez Alban, que sirve el de Rivadeo.

Trasladando al de Rivadeo, de entrada, en la provincia de Lugo, á D. Agustín Cancio Tejero, que sirve el de Verín.

Nombrando para este Juzgado, de igual clase, en la de Orense, á D. Heremigildo García del Moral, Promotor fiscal cesante de Santander; y para el de Santucar la Mayor, tambien de entrada, en la de Sevilla, vacante por ascenso de D. Juan de Dios Sanchez Moreno, á D. Antonio Montero y Romero.

En 26 de id. Elevando á la categoría de ascenso los Juzgados de primera instancia de Brivesca y Osuna, ambos de entrada, en las provincias de Burgos y Sevilla, de conformidad con el parecer de las Salas de gobierno de sus respectivas Audiencias.

Elevando asimismo á la categoría de término el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Maórea, en la provincia de Barcelona, de acuerdo con la Sala de gobierno de la Audiencia del territorio.

Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Manresa, en su nueva categoría de término, á D. Calixto Bello, que lo sirve; y para los de Osuna y Brivesca, de clarados de ascenso, á D. Joaquin Saenz de Santa María y D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, que los desempeñan.

Nombrando para el Juzgado de Viana del Bollo, de entrada, en la provincia de Orense, vacante por traslado de D. Luis Alonso Vallejo á otro partido, á D. Benito Vazquez de Puga, cesante del mismo cargo.

Promotores fiscales.

En 1.º de Abril. Trasladando á la Promotoría fiscal del distrito de Palacio, de término, en esta corte, vacante por salida á otro destino de D. Antonio Sanchez de Milla, á D. Nicolás Candalija, que sirve la del Norte en Las Alfrerías de la misma. Nombrando para esta, tambien de término, á D. José Chiclana y Vilches, que sirve la de Alcabete, y nombrando para esta vacante, de igual clase, á D. José Fálguera y Corcín.

D. Justo de la Torre, que sirve de la Beloroda: nombrando para esta, de la misma clase, en la de Burgos, al referido D. Eugenio Sanjuan Benito, electo para la de Yedra; y para esta vacante, tambien de entrada, en la de Murcia, a D. José Rodríguez Zapata y Lázaro.

Para la de Vendrell, de entrada, en la provincia de Tarragona, y vacante por renuncia del electo D. Leonardo Ribot y Labasera, a D. Venancio Meruendano. Ceñido de igual cargo en Sitgetania.

En 22 de id. Trasladando a D. Fernando Néstares, Promotor fiscal de Tarazona, a la Promotoría fiscal de la Motilla del Palancar, de ascenso, en la provincia de Cuenca, que sirve D. Manuel Ramirez Martínez; y a este a la de Tarazona, de igual clase, en la misma provincia.

Accediendo a la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Melchor Estéban Gabezon, Promotor fiscal de Bejar, y D. Crispino Suarez Ponte, que los de Ranales, y nombrando al primero para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Santander, y al segundo para la de Bejar, de ascenso, en la de Salamanca.

En 26 de id. Nombrando para la Promotoría fiscal de Manresa, en su nueva categoría de término, a D. Juan Manuel del Palacio, y para las de Briviesca y Osuna, declaradas de ascenso, a D. Antonio Pernas y Viduenera y a D. Juan Bautista Vazquez que las desempeñan.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio.

La RINA (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Regium Exequatur á D. Jaime Gasset, D. Bernardo Blanco Gonzalez y D. Santiago Montenegro Villamar, nombrados respectivamente Cónsules de la República Argentina en Tarragona, Gáldiz y el Ferró; á D. Francisco Poch y Jover, Vicecónsul del mismo Estado en Carril y Villagarcía; á D. Adolfo Gabarri, Cónsul de Francia en la Coruña; á D. Mariano Durán y Masó, de Rusia en Puerto-Rico, y á Mr. P. R. Dalhander, del Gran Ducado de Mecklemburgo en Alicante.

Asimismo S. M. se ha servido autorizar para ejercer sus respectivos destinos á D. Juan Fernando Garraio, Vicecónsul de Francia en Motril, y á Don Juan Pagiery y D. Manuel Williams, de Portugal y Suecia y Arzobispo en Sevilla.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Mayo de 1861, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia de Valderrobles y en la Real Audiencia de Zaragoza por D. Francisco Gracian, como marido de Doña Ramona Casanova, contra el sobrino de esta D. Domingo Casanova sobre la mitad reservable de los bienes de una capellanía laical:

Resultando que en el año de 1641 el Juez de pias causas del Arzobispado de Zaragoza, cumpliendo con la voluntad última de Josef Bas, fadó en la parroquia de la Frespada una capellanía mere laical ó celebracion de misa, nombrando capellanes para servir á parientes de la fundadora, con la obligacion de ordenarse in sacris, siendo menores de edad los llamados, á los 25 años, y por patrono á José Abages, sobrino de la misma, sus hijos y descendientes de mayor en mayor, prefiriendo el varón á la hembra, y guardando entre aquellos órden de primogenitura, y no habiendo, á Magdalena Abages y su descendencia en igual forma.

Resultando que habiendo fallecido el último poseedor en 17 de Junio de 1858, presentó demanda en 25 de Noviembre siguiente D. Francisco Gracian, como marido de Doña Ramona Casanova, contra D. Domingo Casanova, hijo y heredero de aquel, reclamando por accion real reivindicatoria, y conforme á las leyes de desvinculacion, la mitad de los bienes de la capellanía, con los frutos y rentas producidos y debidos producir desde la muerte de dicho poseedor; fundado en ser su esposa la inmediata sucesora á la capellanía como de mayor edad que su sobrino D. Domingo, y no estar excluidas las hembras del patronato activo.

Resultando que el demandado, contestando esta demanda é impugnándola, sostuvo que, con arreglo á la fundacion y al art. 2.º del decreto de las Cortes de 27 de Setiembre de 1820, le correspondia la mitad reservable de los bienes, ya se estuviese en el caso de elegir capellan, pues no podria serlo su tia, ó ya se atenderia á la fundadora llamada para el patronato activo á los varones por órden de primogenitura con preferencia á las hembras:

Resultando que recibido el pleito á prueba, y articuladas las que á su derecho estimaron convenientes los interesados, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 19 de Agosto de 1859, que revocó la Sala tercera de la Audiencia de Zaragoza en 14 de Diciembre del mismo año, absolviendo á D. Domingo Casanova de la demanda de D. Francisco Gracian:

Resultando que resultó interpuso contra dicho fallo recurso de casacion por concepcion infringida la ley 5.ª, título 17, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que ordena se guarde la voluntad del fundador; la doctrina de nuestros autores de jurisprudencia, admitida en los Tribunales, de que en un mayorazgo saltuario debe ser preferida la de mayor edad entre las personas pertenecientes á la familia llamada, y la de este Supremo, establecida en sentencias de 14 de Noviembre de 1846 y 26 de Junio de 1852, de ser ley en materia de mayorazgos la fundacion que expresa en la sentencia que se prefirió la línea y grado de D. Domingo Casanova á la mayor edad de la concurrente contra lo dispuesto en la de la capellanía litigiosa:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Palma y Vinuesa:

Considerando que los llamamientos y órden de suceder establecidos en la fundacion de que se trata constituyen una vinculacion regular para ejercer el patronato activo; y que excluida el demandante del pasivo por la naturaleza y condiciones de la institucion, la sentencia que absuelve al demandado, ajustándose á lo dispuesto expresamente en la fundacion, y dictada en conformidad á lo prescrito en las leyes 2.ª, tit. 15 de la Partida 2.ª y 41 de Octubre de 1820, no ha infringido la ley recopilada ni la doctrina consignada por este Supremo Tribunal que se citan en apoyo del recurso, sin que tampoco tenga aplicacion al caso presente la que tambien se alega con referencía á los mayorazgos saltuarios:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuso por D. Francisco Gracian al que condenamos en las costas, y devolvamos los autos con la certificacion correspondiente á la Audiencia de donde proceden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, librándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Ocaso.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Antero de Echarrri.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Laureano Rojo de Norzagaray.

Publication.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Antero de Echarrri, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándole celebrando audiencia pública en la misma de que certifico como Escribano de Cámara habilitado de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 14 de Mayo de 1861.—Luis Calatravéno.

de su derecho habian decidido ejercitarlo en el Tribunal de Marina, pretendiendo para ello se les ayudasen y defendiese como pobres, de lo cual era sabedor el demandante Burgos por haberse buscado para notificarle dicha solicitud, la cual, si estaba suspenda, era por transaccion propuesta y por no poder notificarse á los maridos de las demandantes, que por lo regular se hallaban ausentes; pero que tan luego como se decidiese el expediente por dicho Tribunal, único competente, se exhibiria la accion, debiendo advertir que de la jactancia intencionada no correspondia en lo civil, con arreglo á la ley 46, tit. 2.º de la Partida 3.ª.

Resultando que al evacuar Burgos el traslado que se le habia conferido, pidió se tuviese por acusada la rebeldía, mediante á estar consentido por los demandados el auto de 12 de Julio, por no haber interpuso recurso alguno, y se les declaró a decadaos del derecho que pudieran ó creyesen tener á la barraca ó solar vendido con imposicion de perpetuo silencio y costas:

Resultando que concurridos los autos al curador ad litem nombrado á Encarnacion Montoro, pidió el actor que se reformase la providencia en que se mandó esa comunicacion, insistiendo en que se declarase á los demandados decadaos de su derecho, á lo cual no se accedió, sin que aquel reclamase contra esta resolucion:

Resultando que el curador de Encarnacion Montoro reprodujo lo expuesto por Josefa Ferrer y Mariana Montoro en 10 de Agosto, y solicitó se declarase que ninguna razon asistia para ordenarse un embargo para privarla de un derecho que las leyes concedian á los demandados:

Resultando que dictado auto por el Juzgado, la Sala primera de la Real Audiencia de Valencia, á la que se apeló por los demandados, los conderó á guardar perpetuo silencio en la ostentacion del supuesto derecho á la barraca rematada, y mandó en su consecuencia que se llevase á efecto el remate celebrado en 11 de Enero del año anterior, haciéndose constar previamente por José Domingo Burgos, como curador ad litem de Maria Carmela y Maria Vicente Ballester, haber cumplido con el 3.º condicion del cabrere de 7 de Julio de 1838:

Y resultando que Josefa Ferrer y consorte interpusieron recurso de casacion por concepcion infringida la ley 46 tit. 2.º, Partida 3.ª, que ordena: Que ninguno no debe ser costreado que haga su demanda si non quisiere fueras ende sobre cosas señaladas, á la cual han añadido en este Tribunal, como infringidas tambien, las leyes 2.ª, título 15, Partida 6.ª, y 16, tit. 22, de la 3.ª, por concederles aquella un derecho de que les priva la sentencia, y no ser esta conforme con la demanda, segun prescribe la 2.ª habiendo sido infringida en este concepto la doctrina legal que concuerda con la misma, constantemente admitida por los Tribunales, y elevada á jurisprudencia por las sentencias de este Supremo de Justicia de 2 de Marzo de 1853 y 18 de igual mes de 1859:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Antero de Echarrri:

Considerando que ampliada por la jurisprudencia de los Tribunales la prescripcion de la ley 46, tit. 2.º de la Partida 3.ª á la materia civil, es necesario en el ajuste á los preceptos de la misma ley, la cual solamente declara decadao el derecho del demandado de jactancia cuando este es rebelde, y se niega á presentar su demanda despues de la intumacion judicial:

Considerando que los demandados, léjos de haber incurrido en esa rebeldía y desobediencia, han manifestado su propósito de reclamar el derecho de que se creen asistidos, y aun han hecho gestiones para ello; y considerando por consiguiente que al declararse decadaos de su derecho, imponiéndoles silencio perpetuo, se ha infringido la ley citada:

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuso contra la sentencia pronunciada en estos autos por la Sala primera de la Real Audiencia de Valencia en 10 de Junio de 1859, y en su consecuencia la casamos y anulamos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, librándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Miguel Ocaso.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Antero de Echarrri.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.

Publication.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Antero de Echarrri, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándole celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 14 de Mayo de 1861.—Luis Calatravéno.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 7 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la casa-portazgo que ha de construirse en el puente de San Lázaro en la ciudad de Santiago, cuyo presupuesto asciende á 90.637 rs. 64 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.500 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion, siendo la primera mejora por lo menos de 400 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 rs.

Madrid 7 de Mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la casa-portazgo que ha de construirse en el puente de San Lázaro, en la ciudad de Santiago, cuyo presupuesto asciende á 99.746 rs. 46 céntos.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 14 del próximo Junio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la casa-portazgo de Trubia, en la carretera de Oviedo á la Espina, cuyo presupuesto asciende á 91.928 rs. 71 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.500 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 30 rs.

Madrid 7 de Mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la casa-portazgo de Trubia en la carretera de Oviedo á la Espina, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 14 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de modificación de la travesía de los Santos, en la carretera de Cuesta de Castilla á Badajoz, cuyo presupuesto asciende á 78.979 rs. 88 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 7 de Mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de modificación de la travesía de los Santos, en la carretera de Cuesta de Castilla á Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 14 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de pretiles y rampas para la carretera de Barbantín á Pontevedra, en la provincia de Orense, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.700 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion, siendo la primera mejora por lo menos de 400 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 7 de Mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de pretiles y rampas para la carretera de Barbantín á Pontevedra, en la provincia de Orense, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 14 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ocho casillas de peones camineros para la carretera de Nadera á Valdeorras, cuyo presupuesto asciende á 256.816 rs. 64 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 12.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 rs.

Madrid 14 de Mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ocho casillas de peones camineros para la carretera de Nadera á Valdeorras, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 14 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion del ponton de Izoala y establecimiento de una taja sobre el barranco de Tejar, bajo el tipo de 106.234 rs. 21 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.300 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 14 de Mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion del ponton de Izoala y establecimiento de una taja sobre el barranco de Tejar, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 14 del próximo Junio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de dos casillas de peones camineros para la carretera en construccion de Cereza á Rivadeo, cuyo presupuesto asciende á 70.493 reales 9 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 35.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 rs.

Madrid 14 de Mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de dos casillas de peones camineros para la carretera de Cereza á Rivadeo, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 14 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ocho casillas de peones camineros para la carretera de Nadera á Valdeorras, cuyo presupuesto asciende á 256.816 rs. 64 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 12.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 rs.

Madrid 14 de Mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ocho casillas de peones camineros para la carretera de Nadera á Valdeorras, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 3 de Abril último, esta Direccion general ha señalado el dia 14 del próximo Junio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueve casillas de peones camineros para la carretera de Salamanca á Cáceres, cuyo presupuesto asciende á 261.555 rs. 92 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 12.500 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion, siendo la primera mejora por lo menos de 400 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 14 de Mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueve casillas de peones camineros para la carretera de Salamanca á Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 9 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 21 de Junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del faro de sexto órden que ha de colocarse en el puerto de Ciudadela de Menorca, bajo la cantidad de 249.193 reales 73 céntos, á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palma de Mallorca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Administración general de la Imprenta Nacional. Ignorándose a dónde dirigirse para comunicar asuntos...

Junta consultiva de la Armada. Habiendo ocurrido dudas a algunos interesados acerca del sentido en que está redactada la condición 14 del pliego...

Junta provincial de Beneficencia de Madrid. Autorizada la Excm. Junta por Real orden de 14 del actual para la creación de una Casa de Maternidad...

Modelo de proposición. D. A. A., vecino de... enterado de los planos, presupuesto, pliego de condiciones y anuncios publicados...

Contaduría central de Hacienda pública. Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago en la Tesorería central...

Gobierno de la provincia de Gerona. Sección de Fomento. En virtud de lo dispuesto en Real orden de 3 del actual...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Gerona...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Gerona...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Gerona...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Gerona...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Gerona...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Gerona...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Gerona...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Gerona...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Gerona...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Gerona...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Gerona...

Gobierno de la provincia de Santander. Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 8 del actual...

Real orden de 25 de Febrero. En la ciudad de Santander, a 4 de Mayo de 1861...

Real orden de 25 de Febrero. En la ciudad de Santander, a 4 de Mayo de 1861...

Real orden de 25 de Febrero. En la ciudad de Santander, a 4 de Mayo de 1861...

Real orden de 25 de Febrero. En la ciudad de Santander, a 4 de Mayo de 1861...

Real orden de 25 de Febrero. En la ciudad de Santander, a 4 de Mayo de 1861...

Real orden de 25 de Febrero. En la ciudad de Santander, a 4 de Mayo de 1861...

Real orden de 25 de Febrero. En la ciudad de Santander, a 4 de Mayo de 1861...

Real orden de 25 de Febrero. En la ciudad de Santander, a 4 de Mayo de 1861...

Real orden de 25 de Febrero. En la ciudad de Santander, a 4 de Mayo de 1861...

Real orden de 25 de Febrero. En la ciudad de Santander, a 4 de Mayo de 1861...

Real orden de 25 de Febrero. En la ciudad de Santander, a 4 de Mayo de 1861...

Real orden de 25 de Febrero. En la ciudad de Santander, a 4 de Mayo de 1861...

Real orden de 25 de Febrero. En la ciudad de Santander, a 4 de Mayo de 1861...

Real orden de 25 de Febrero. En la ciudad de Santander, a 4 de Mayo de 1861...

Real orden de 25 de Febrero. En la ciudad de Santander, a 4 de Mayo de 1861...

Real orden de 25 de Febrero. En la ciudad de Santander, a 4 de Mayo de 1861...

Real orden de 25 de Febrero. En la ciudad de Santander, a 4 de Mayo de 1861...

Real orden de 25 de Febrero. En la ciudad de Santander, a 4 de Mayo de 1861...

Real orden de 25 de Febrero. En la ciudad de Santander, a 4 de Mayo de 1861...

Real orden de 25 de Febrero. En la ciudad de Santander, a 4 de Mayo de 1861...

Real orden de 25 de Febrero. En la ciudad de Santander, a 4 de Mayo de 1861...

Real orden de 25 de Febrero. En la ciudad de Santander, a 4 de Mayo de 1861...

Real orden de 25 de Febrero. En la ciudad de Santander, a 4 de Mayo de 1861...

Real orden de 25 de Febrero. En la ciudad de Santander, a 4 de Mayo de 1861...

Real orden de 25 de Febrero. En la ciudad de Santander, a 4 de Mayo de 1861...

Real orden de 25 de Febrero. En la ciudad de Santander, a 4 de Mayo de 1861...

Real orden de 25 de Febrero. En la ciudad de Santander, a 4 de Mayo de 1861...

Real orden de 25 de Febrero. En la ciudad de Santander, a 4 de Mayo de 1861...

Real orden de 25 de Febrero. En la ciudad de Santander, a 4 de Mayo de 1861...

Real orden de 25 de Febrero. En la ciudad de Santander, a 4 de Mayo de 1861...

Real orden de 25 de Febrero. En la ciudad de Santander, a 4 de Mayo de 1861...

Real orden de 25 de Febrero. En la ciudad de Santander, a 4 de Mayo de 1861...

Real orden de 25 de Febrero. En la ciudad de Santander, a 4 de Mayo de 1861...

Real orden de 25 de Febrero. En la ciudad de Santander, a 4 de Mayo de 1861...

Real orden de 25 de Febrero. En la ciudad de Santander, a 4 de Mayo de 1861...

Real orden de 25 de Febrero. En la ciudad de Santander, a 4 de Mayo de 1861...

Real orden de 25 de Febrero. En la ciudad de Santander, a 4 de Mayo de 1861...

Real orden de 25 de Febrero. En la ciudad de Santander, a 4 de Mayo de 1861...

El Crédito Cantábrico se interesa en otras 300 acciones al precio de 75 rs. por 100...

El mismo D. Jerónimo Roiz de la Parra se interesa en 300 acciones más al precio de 72 rs. por 100...

El mencionado D. Jerónimo Roiz, de la Parra con presentación también del necesario documento de depósito...

El mencionado D. Jerónimo Roiz, de la Parra con presentación también del necesario documento de depósito...

El mencionado D. Jerónimo Roiz, de la Parra con presentación también del necesario documento de depósito...

El mencionado D. Jerónimo Roiz, de la Parra con presentación también del necesario documento de depósito...

El mencionado D. Jerónimo Roiz, de la Parra con presentación también del necesario documento de depósito...

El mencionado D. Jerónimo Roiz, de la Parra con presentación también del necesario documento de depósito...

El mencionado D. Jerónimo Roiz, de la Parra con presentación también del necesario documento de depósito...

El mencionado D. Jerónimo Roiz, de la Parra con presentación también del necesario documento de depósito...

El mencionado D. Jerónimo Roiz, de la Parra con presentación también del necesario documento de depósito...

El mencionado D. Jerónimo Roiz, de la Parra con presentación también del necesario documento de depósito...

El mencionado D. Jerónimo Roiz, de la Parra con presentación también del necesario documento de depósito...

El mencionado D. Jerónimo Roiz, de la Parra con presentación también del necesario documento de depósito...

El mencionado D. Jerónimo Roiz, de la Parra con presentación también del necesario documento de depósito...

El mencionado D. Jerónimo Roiz, de la Parra con presentación también del necesario documento de depósito...

El mencionado D. Jerónimo Roiz, de la Parra con presentación también del necesario documento de depósito...

El mencionado D. Jerónimo Roiz, de la Parra con presentación también del necesario documento de depósito...

El mencionado D. Jerónimo Roiz, de la Parra con presentación también del necesario documento de depósito...

proposiciones aceptadas, adjudicándose el servicio en favor de la que resulte más ventajosa...

El remate no causará efecto hasta que obtenga la aprobación de la Superintendencia...

El remate no causará efecto hasta que obtenga la aprobación de la Superintendencia...

El remate no causará efecto hasta que obtenga la aprobación de la Superintendencia...

El remate no causará efecto hasta que obtenga la aprobación de la Superintendencia...

El remate no causará efecto hasta que obtenga la aprobación de la Superintendencia...

El remate no causará efecto hasta que obtenga la aprobación de la Superintendencia...

El remate no causará efecto hasta que obtenga la aprobación de la Superintendencia...

El remate no causará efecto hasta que obtenga la aprobación de la Superintendencia...

El remate no causará efecto hasta que obtenga la aprobación de la Superintendencia...

El remate no causará efecto hasta que obtenga la aprobación de la Superintendencia...

El remate no causará efecto hasta que obtenga la aprobación de la Superintendencia...

El remate no causará efecto hasta que obtenga la aprobación de la Superintendencia...

El remate no causará efecto hasta que obtenga la aprobación de la Superintendencia...

El remate no causará efecto hasta que obtenga la aprobación de la Superintendencia...

El remate no causará efecto hasta que obtenga la aprobación de la Superintendencia...

El remate no causará efecto hasta que obtenga la aprobación de la Superintendencia...

El remate no causará efecto hasta que obtenga la aprobación de la Superintendencia...

El remate no causará efecto hasta que obtenga la aprobación de la Superintendencia...

Gobierno de la provincia de Huesca.

La Secretaría de Ayuntamiento del distrito municipal de Salas de Jaca, correspondiente a la provincia de Huesca...

La Secretaría de Ayuntamiento del lugar de Salas de Jaca, correspondiente a la provincia de Huesca...

Gobierno de la provincia de Granada.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Freilas en esta provincia...

Intendencia de ejército y distrito de Valencia.

El Intendente de ejército y de este distrito. Hace saber que por disposición del Excmo. Sr. Director general de Administración militar...

Pliego de condiciones redactado por la Intervención militar de este distrito...

1. La subasta será doble y simultánea, y tendrá lugar a la una del día 25 del corriente Mayo...

2. Es objeto de ella la compra de 12.000 fanegas de cebada para consumo de la caballería del cuerpo de ocupación de Tetuán...

3. La Administración militar facilitará los sacos necesarios para su embalse, siendo de cuenta del contratista...

4. El rematante quedará obligado a presentar la cebada en el punto que expresa la condición anterior...

5. La cebada ha de ser reconocida por los peritos que al efecto nombrará la Autoridad municipal...

6. Hecha la buena y cabal entrega a bordo del buque o buques, según queda expresado...

7. A todas las proposiciones que se presenten deberán acompañar los licitadores como garantía...

8. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados a las 10 de la mañana...

9. Si entre las proposiciones presentadas hubiere dos o más iguales o admisibles...

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Orense.

No habiendo tenido efecto la subasta de arriendo de rentas forales del corte secular y regular...

La subasta se celebrará el día 29 del corriente desde las once en punto hasta las once y media de la mañana...

Partido de la capital. 45.318,37. de Allariz. 106.519,26. de Celanova. 28.385,90. de Carballino. 29.799,86. de Ginzo. 27.515,75. de Tribes. 60.196,56.

Modelo de proposición.

D. .... vecino de... se comprometo a llevar en arrendamiento las rentas del partido de... que figuran en el presupuesto...

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan María Rodríguez, Juez interino de primera instancia del distrito de Maravillas...

D. José Díaz Molina, Juez de primera instancia de este partido. Hace saber que en la junta general de acreedores...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan María Rodríguez, Juez de paz del distrito de Maravillas...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan María Rodríguez, Juez de paz del distrito de Maravillas...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan María Rodríguez, Juez de paz del distrito de Maravillas...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan María Rodríguez, Juez de paz del distrito de Maravillas...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan María Rodríguez, Juez de paz del distrito de Maravillas...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan María Rodríguez, Juez de paz del distrito de Maravillas...

